

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO, A HACER EFECTIVOS Y RESPETAR LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA, PARTICULARMENTE EN LOS CASOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN MARTÍN PERAS Y SAN MIGUEL PERAS RESPECTIVAMENTE.

#### Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del horiorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la H. Asamblea el siguiente:

#### Dictamen<sup>®</sup>

### I. Metodología

La Comisión de Igualdad de Género encargada del análisis y dictamen de los puntos de acuerdo en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las proposiciones con punto de acuerdo.

En el apartado "Contenido de la proposición con punto de acuerdo", se exponen los objetivos y se hace una descripción de las proposiciones en las que se resume su contenido, motivos y alcances.



En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

#### II. Antecedentes

- 1. Con fecha 25 de enero de 2017, la diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, proposición con punto de acuerdo para exhortar a diversas autoridades del Estado Mexicano, a hacer efectivos los derechos Político-Electorales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca, particularmente, en los casos de San Miguel de las Peras, Oaxaca; (sic)
- 2. En la misma fecha, la comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, determino turnar a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados para Dictamen;
- 3. Con fecha 25 de enero de 2017, la diputada Claudia Sofía Corichi, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales y a la titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la la Fiscalía General de Oaxaca, a investigar a la brevedad los sucesos por los que se violentaron los derechos políticos de Gabriela Maldonado, Rosa Aguilar y Mariana Díaz, mujeres indígenas del Municipio de Miguel Peras, Oaxaca; (sic)
- 4. En la misma fecha, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, determino turnar a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados para Dictamen.
- 5. Con fecha 2 de febrero de 2017, la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante el pleno de la cámara de Diputados, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría de Justicia, y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, investiguen y sancionen los hechos cometidos por los integrantes del Ayuntamiento San Martín Peras, en perjuicio de Gabriela Maldonado Rivera.; (sic)
- 6. En la misma fecha, la Cámara de Diputados, determino turnar a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados para Dictamen.



### III. Contenido de las proposiciones con punto de acuerdo

Las proposiciones tiene por objeto en su conjunto exhortar a diversas autoridades del Estado mexicano tanto del ámbito federal como local en Oaxaca, a efecto de que conforme a la esfera de su competencia, facultades y atribuciones ejerzan las acciones que conforme a derecho procedan, tendentes a tutelar y en su caso reivindicar los derechos político-electorales de las indígenas Gabriela Maldonado, Rosa Aguilar y Mariana Díaz.

#### IV. Consideraciones

Por técnica legislativa y economía procesal; y toda vez que las tres proposiciones con punto de acuerdo versan en su objeto en el mismo sentido con diferentes matices, es por lo que se dictamina en acumulado bajo las siguientes consideraciones:

**Primera.** Que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de



conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".<sup>1</sup>

Es decir; el marco constitucional define la protección de los derechos de todas las personas, para gozar de los derechos humanos que establece la carta magna, así como los tratados internacionales, constituyéndose con ello el principio de igualdad en su más amplio sentido universal.

Así mismo, en el artículo 4° de la Ley suprema en referencia, establece el principio de igualdad en los siguientes términos:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley..."2

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

El derecho a la igualdad, es un derecho social y universal, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre hombres y mujeres.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\_100715.pdf (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\_100715.pdf (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Que el artículo 34 de nuestra Carta Magna establece textualmente: "Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir."

Concatenado con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I del Ordenamiento supremo en cita el cual estipula: "Son derechos del ciudadano:

Votar en las elecciones populares;"

Luego entonces tenemos que el Estado mexicano junto con sus instituciones, debe tutelar y garantizar los derechos político electorales de mujeres y hombres por igual y en caso de que alguna instancia del ámbito federal estatal o municipal infrinja dichos mandatos, el Estado deberá actuar con toda su maquinaria para hacer prevalecer por un lado el estado de derecho y consecuentemente la estabilidad social y política, debidamente legitimada en la intención por participar en el ámbito político tanto de mujeres y hombres, aun cuando por usos y costumbres no esté permitido, dado que tanto el derecho internacional a través de sus diversos instrumentos jurídicos (Tratados Internacionales), así como los principios dogmáticos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la doctrina que tutela los principios de supremacía jerárquica, así lo establecen a través del derecho pro personae.

**Segunda.-** A Mayor abundamiento y con la finalidad de plasmar integra la intención de las legisladoras promoventes, a continuación se trascribe de forma literal sus argumentaciones.

Refiere la Diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández:

"1. El 28 de abril de 1981 fue en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto de promulgación por parte del Estado mexicano, de la Convención



sobre los Derechos Políticos de la Mujer,1 en cuyo artículo II se establece que Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

2. El 12 de mayo de 1981 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto de Promulgación por parte del Estado Mexicano, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 2 En ella se estipula:

"Artículo 7 Los Estados parte tomarán todas las medida apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."
- 3. El 19 de enero de 1999 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto promulgatorio, por parte del Estado mexicano, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"; 3 en la cual se contempla que todas las mujeres tienen el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. 4



- 4. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, prohibiendo todo tipo de discriminación, incluidas las motivadas por el género; reconoce la igualdad entre varones y mujeres; y establece los contenidos mínimos de los derechos político-electorales de sus ciudadanos.
- 5. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 7, que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.5
- 6. En julio de 2016, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la primera sentencia en la que se aplicó el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, a través de la cual se ordenó la reinstalación de una regidora.6 Este Protocolo fue emitido por diversas instituciones del Estado, como un mecanismo para establecer las acciones frente a los casos de violencia política contra las mujeres y en él se indica que esta:
- "...comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia—que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público."7
- 7. En días pasados, tuvimos conocimiento público de los impedimentos, que han incluido el uso de medios violentos, que han sufrido mujeres en el estado de Oaxaca, para ejercer en condiciones de igualdad y seguridad, sus derechos político-electorales, particularmente, en los casos de Irma Aguilar Raymundo, Presidenta Municipal Electa en San Pedro Atoyac, Jamiltepec, Oaxaca, y de Yareli Čariño López, Síndica Electa del Municipio de Pinotepa Nacional, quienes han sido hostigadas y amenazadas, a fin de evitar que



tomaran protesta, asumieran sus respectivos cargos y buscando que renuncien. Tal es la gravedad, urgencia y daño irreparable de los casos, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró necesario solicitar Medidas Cautelares a fin de salvaguardar los derechos humanos de estas mujeres.8

- 8. El 17 de enero del presente, fue aprobado por el Pleno de la Comisión Permanente el punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades a hacer efectivos los derechos político-electorales de las mujeres en el estado de Oaxaca, particularmente en los casos de la Presidenta Municipal electa de San Pedro Atoyac, Jamiltepec, Oaxaca, y de la Síndica electa del municipio de Pinotepa Nacional.
- 9. El 22 enero del presente, fue dado a conocer por diversos medios de comunicación que Gabriela Maldonado, Rosa Aguilar y Marina Díaz intentaron formar parte del Cabildo de San Miguel Peras, Oaxaca; por este motivo, han sufrido agresiones y amenazas,9 hechos que reiteran que en el Estado de Oaxaca, las mujeres están constantemente sometidas a tratos que refieren existencia de violencia política.
- 10. Pese a que el Estado está obligado por instrumentos internacionales y por su legislación local a hacer efectivos los derechos político-electorales de las mujeres en condiciones de igualdad, estamos siendo continuamente testigos de las dificultades que enfrentan las mujeres de nuestro país para ejercer en cargos de elección popular y de la violencia política que enfrentan por razones de género. Debido a esto, es vital que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, lleven a cabo medidas tendientes a garantizar los derechos humanos de todas y todos". (sic)

### Refiere la Diputada Claudia Sofía Corichi García:

"I. A pesar de las múltiples medidas tomadas por el Estado mexicano, y de los significativos impulsos de la sociedad civil por hacer visible la violencia política hacia las mujeres, ésta continúa manifestándose de manera preocupante en nuestro país, como una más de las violencias sistémicas que padecen las mujeres en México.



II. Diversos medios hicieron pública la situación de agravio en contra de tres mujeres que fueron agredidas a latigazos en el municipio de San Miguel Peras en Oaxaca el pasado 21 de enero de 2017. Rosa Aguilar, Mariana Díaz y Gabriela Maldonado. Ésta última fue golpeada hasta quedar inconsciente con su hijo en brazos, agredida por su propio abuelo, quien fue obligado por el Presidente Municipal y el síndico de la localidad.

Todo comenzó cuando Rosa, Mariana y Gabriela externaron en las pasadas elecciones de 2016 su interés en participar en la elección local municipal y recibieron comentarios como "aquí no se permiten faldas" y "no pueden entrar porque son mujeres".

Rosa, Mariana y Gabriela buscaron después de la elección del 7 y 8 de mayo de 2016, ser integradas en la autoridad y tener el derecho de participar en la asamblea. Para eso, acudieron al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPO) y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y la Fiscalía General de Justicia de Santiago Juxchitlahuaca, a interponer su queja logrando que el órgano mandatara la reposición de la elección realizada por Sistemas Normativos Internos. Sin embargo, subrayan las afectadas que en ningún momento la autoridad repuso la elección.

Diversos testimonios han dejado evidencia del constante acoso, amenazas y asedio que vivían estas tres mujeres producto de la queja que interpusieron ante las autoridades electorales estales.

III. De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

IV. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el principio de igualdad, el derecho



de todas las y los, ciudadanos de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

V. La Constitución reconoce el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos político-electorales contenidos en su artículo 35, mientras que establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. En su artículo 2, la Constitución "reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para [...] decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural". En la fracción III, protege su derecho a: "elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados." Además, agrega que "en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales."

VI. De acuerdo con la solicitud de acceso a la información 0001700228915, hecha por el Programa de Investigación del Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, de las 3 mil 419 denuncias que incluyen a 24 mil 977 personas por presuntos delitos electorales durante el proceso electoral 2015: 70 por ciento de los delitos fueron cometidos por hombres, mientras que un 30 por ciento por mujeres, destaca que de las 70 órdenes de aprehensión por delitos electorales sólo se abrieron 3 averiguaciones previas relacionadas con violencia política hacia mujeres candidatas, situación que pone en evidencia la complejidad para iniciar un proceso de este tipo aun cuando el año pasado en conjunto con diversas autoridades se expidió el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.



Señala dicho Protocolo que, la violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.

VII. La FEPADE, como órgano encargado de la procuración de justicia en materia electoral, tiene la obligación constitucional de promover, garantizar y proteger, el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política de género, por lo que es necesario que en cumplimiento de sus deberes y en coordinación con las instancias locales busquen la justicia en los agravios que han padecido estas tres mujeres mixtecas." (sic)

### Refiere la Diputada Claudia Sofía Corichi García:

"El día 22 de diciembre, en la comunidad de San Martín Peras, en el estado de Oaxaca, fue azotada a latigazos la señora Gabriela Maldonado Rivera.

Según relata la afectada, fue citada en el palacio municipal por el alcalde, al llegar se encontraba el abuelo de la afectada quien fue obligado a golpearla con un látigo después de haber sido sometida por elementos de la policía municipal.

De acuerdo a la declaración realizada, el motivo se centró en que el edil ordenó la acción debido a que ella, junto a otras dos mujeres, se encuentra peleando sus derechos políticos para participar en el cabildo de la comunidad, pues las tres mujeres han impugnado el reciente proceso electoral realizado por la negativa a participar en él debido a su condición de mujer. Si bien se ha validado la elección, actualmente se encuentra el expediente en investigación y desahogo por parte de la autoridad electoral del estado.

En este sentido, la afectada promovió desde el mes de noviembre una queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca por recibir amenazas, hostigamiento e intimidación debido a su deseo de participar en la elección de autoridades municipales.



Esto sin duda corresponde a una acción de violencia política contra la afectada y sus compañeras que han impugnado el proceso electoral, pues de acuerdo al protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, publicado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se entiende que:

"la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Este tipo de violencia puede tener lugar en cualquier esfera: política, económica, social, cultural, civil, dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política. Es decir, incluye el ámbito público y el privado.

La violencia puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual..."1

Sin duda, la violencia política contra las mujeres es uno de los problemas de género más graves y que menos avance en su erradicación ha tenido.

Bajo el argumento de usos y costumbres, en muchas comunidades se ha excluido de la participación política a las mujeres, en otros casos la actitud de los dirigentes políticos locales es claramente misógina y excluyente con las mujeres a las cuales se les niega la participación política.

Recordemos que la constitución política de nuestro país garantiza la participación política de todos los mexicanos bajo el principio de igualdad.

También, se reconoce la autodeterminación de los pueblos para definir sus formas internas de convivencia y organización social garantizando la participación de hombres y mujeres en ellas.

Por ello, erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres y en este caso la violencia política contra ellas es una obligación de todos los diferentes niveles de



gobierno y los actores sociales y políticos que participan en los procesos políticoelectorales, independientemente de los mecanismos formales de organización social y política de las comunidades.

También, diversos tratados internacionales de los que el país es signatario establecen obligaciones para luchar y erradicar la violencia política, como lo son la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), las cuales establecen que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones." (sic)

**Tercera.** Establece el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, lo siguiente:

#### Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

De la misma forma y de acuerdo al artículo 4 inciso j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), los artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y el artículo 7.a de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés); las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.



Asimismo en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconocen el principio de igualdad, el derecho de todas las y los ciudadanos de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; el derecho a votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en sus artículos 1 y 4 el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos político-electorales, contenidos en su artículo 35. Además establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Además y por tratarse de derechos humanos, a estos principios se deben sumar el pro persona, el de no discriminación, el de universalidad, el de interdependencia, el de indivisibilidad y el de progresividad.

Por otro lado la violencia de género, es una expresión de discriminación en contra de las mujeres que viola sus derechos y que impide u obstaculiza su participación en las mismas condiciones que los hombres, en la vida política, social, económica y cultural de las naciones. La violencia basada en el género implica analizar la violencia contra las mujeres en el contexto social en el que se presenta: como una forma de poder que se expresa en distintas modalidades (física, psicológica, patrimonial, institucional) y ámbitos sociales (doméstico, público, familiar).

Cuarta. Los hechos dados a conocer el 22 de enero de 2017 por diverso medios de comunicación mediante los cuales se hicieron públicas las agresiones de que fueron objeto Gabriela Maldonado, Rosa María Aguilar y Mariana Díaz quienes intentaron formar parte del Cabildo de San Miguel Peras, en el estado de Oaxaca, se encuadran perfectamente en violaciones a sus derechos politíco-eletorales que deben ser investigados y en su caso sancionados e incluso reivindicar el daño a las víctimas, dado que no podemos permitir por ninguna circunstancia que ningún hombre ni mujer sea violentado en sus derechos humanos



como lo es el derecho de votar y ser votado el cual debe ser ejercido libremente bajo la tutela del Estado mexicano.

Quinta. En mérito de lo anterior; las diputadas y el diputado integrante de esta Comisión dictaminadora, compartimos absolutamente los argumentos vertidos por las legisladoras promoventes y repudiamos las conductas deleznables de las que fueron víctimas nuestras hermanas indígenas de Oaxaca, Gabriela Maldonado, Rosa Aguilar y Marina Díaz, con lo que se violaron a criterio de esta comisión sus derechos Político-Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género de la LXIII Legislatura, pone a consideración el siguiente:

#### Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales Dr. Santiago Nieto Castillo y a la Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Oaxaca, Lic. Claudia Romo Rodríguez a investigar a la brevedad los sucesos por los que se violaron los derechos políticos de Gabriela Maldonado, Rosa María Aguilar y Mariana Díaz, indígenas del Municipio de San Miguel Peras y San Martín Peras del estado de Oaxaca.

Segundo. La Cámara de diputados exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a hacer un llamado a los Partidos Políticos Nacionales y a los Partidos Políticos Locales, para que tomen las medidas correspondientes contra aquellos militantes que están obstaculizando e incluso usando la violencia para evitar el libre ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en el estado.

**Tercero.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a conocer e informar sobre los hechos de violencia a los que han sido sometidas Gabriela Maldonado, Roså María Aguilar y Mariana Díaz.



Palacio Legislativo, a los 28 días del mes de febrero del 2017.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO, A HACER EFECTIVOS Y RESPETAR LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA, PARTICULARMENTE EN LOS CASOS DE SAN MIGUEL PERAS, OAXACA.

	AJFAYOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
Dip. Fed. Sofía Del Sagrario-De León Maza	Safrid John		
Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado	D. Leur L.		
Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo	January 1		
Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			•
Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano	Januar Salons		

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO, A HACER EFECTIVOS Y RESPETAR LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA, PARTICULARMENTE EN LOS CASOS DE SAN MIGUEL PERAS, OAXACA.

Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui		
Dip. Fed. Janette Ovando Reazola	Take the second of the second	
Dip. Fed. Karína Padilla Ávila		
Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta	(Mr)	
Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard		
Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos		

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUDSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO, A HACER EFECTIVOS Y RESPETAR LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA, PARTICULARMENTE EN LOS CASOS DE SAN MIGUEL PERAS, OAXACA.

			<del></del>
Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila	Ash.		
Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo	Justyllet of		
Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo			•
Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello			
Dip. Fed. Ana María Boone Godoy			
Dip. Fed. Gretel Culin Jaime	• ,	·	

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO, A HACER EFECTIVOS Y RESPETAR LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA, PARTICULARMENTE EN LOS CASOS DE SAN MIGUEL PERAS, OAXACA.

Dip. Fed. David Gerson García Calderón			·
Dip. Fed. Patricia García García			
Dip. Fed. Jorgina Gaxiola Lezama	Julan J	•	
Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Fed. Irma Rebeca López López		•	
Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO, A HACER EFECTIVOS Y RESPETAR LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA, PARTICULARMENTE EN LOS CASOS DE SAN MIGUEL PERAS, OAXACA.

Dip. Fed. Flor Estela Rentería		
Medina		
Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez		
Dip. Fed. Concepción Villa González	Concept lett	·